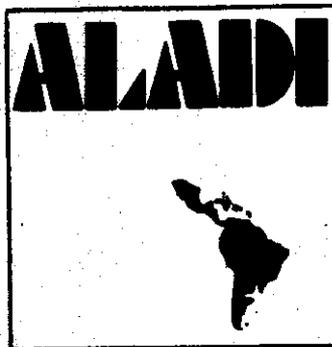


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

DESPACHO A PLAZA DE MERCADERÍAS
NEGOCIADAS

ALADI/CR/di 82.3
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
17 de febrero de 1984

Montevideo, 9 de febrero de 1984.

No. 17/84

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General y tiene el agrado de remitir como anexo a la presente, copia de la Resolución no. 4.085, del 27 de diciembre de 1983, de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se posibilita el despacho a plaza a partir del 1.º de enero del corriente y por un plazo de 180 días, de mercaderías negociadas en acuerdos parciales comerciales suscriptos por la Argentina, con la constitución de garantías que afiancen la diferencia de derechos que pudieran corresponder por la aplicación de la NADI.

La Resolución mencionada posibilita tramitar las importaciones de productos incluidos en acuerdos parciales comerciales pagando los derechos en ellos negociados, hasta que se dicten los correspondientes decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Solicítase informar de la presente nota a las Representaciones acreditadas en el Comité de Representantes.

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General las expresiones de su más distinguida consideración,

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente.

Resolución no. 4.085, de 27 de diciembre de 1983

VISTO La nota no. 1.810/83 de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales obrante a fojas 1.

CONSIDERANDO Que es necesario implementar una medida que posibilite el despacho a plaza de las mercaderías involucradas en los Acuerdos a que refiere la nota aludida.

Por ello, en base a lo establecido en el Artículo 23 f) e i) de la Ley 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Disponer que en los casos de mercaderías involucradas en Acuerdos de alcance parcial comercial suscriptos por nuestro país en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyo beneficio tributario en virtud de los decretos respectivos hubiere caducado, hasta tanto se prorrogue su vigencia por nuevos decretos, podrán continuar siendo despachadas a consumo de plaza bajo el régimen anterior, previa constitución de garantía, afianzándose la diferencia que pudiere corresponder por aplicación de la NADI.

Artículo 2o.- Derogar la Resolución no.3.198/83.

Artículo 3o.- La facilidad acordada regirá por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 1o./I/1984.

Artículo 4o.- Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.